BOLFTIN



OFICIAL

DE MADRID LA PROVINCIA

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios techan este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Telefs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horade oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del Boletín Oficial, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público, desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel. 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Permanente, en sesión de lación actual, acordó suspender la licitación tación anunciada para el día 30 de abril de 1980, relativa a la segunda fase del concurso-subasta convocado para las obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle Arriaga (parcial), al existir una reclamación presentada contra el acherdo de esta Comisión de 11 del actual, mediante el que se declaraban admitidos y eliminados determinados plie-60s de "Referencias" presentados.

Madrid, 26 de abril de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(0.-34.715)

LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso para contratar la reaconcurso para contración de una campaña de desratización de Madrid.

Tipo: 8.000.000 de pesetas.

Plazos: El plazo de duración del preente contrato es de un año.

Pagos: Por mensualidades vencidas, sesun informe de la Intervención munici-

Garantías: Provisional, 110.000 pesetas; definitiva, 220.000 pesetas.

Modelo de proposición

vecino de ··· (en representación de), Posesión del Documento Nacional de Identidad número, enterado de los pliegos d pliegos de condiciones y presupuesto a reen el concurso para contratar la reade una campaña de desratización de una campaña de desratización Madrid, se compromete a tomarlo a cargo, con arreglo a los mismos, por precio de (en letra) pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de legislado se obliga al cumplimiento de materia legislado o reglamentado en materia en especial previsión y seguridad sola, y protección a la industria espa-

Sección de la Secretaría de Contratación de la Secretaría (Fecha y firma del licitador.)

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de veinta la una de la tarde, dentro de nasta la una de la tarde, denue veinte días hábiles siguientes a aquel que que ma días hábiles siguientes a aquel que aparezca este anuncio en el "Boetin Oficial del Estado"

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de la contratacia. Contratación, a las diez treinta de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presen-

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 21 de abril de 1980.—El Segeneral, Pedro Barcina Tort. (0.-34.711)

Secretaria General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 18 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adjudicación de la concesión para la explotación de la cafetería del Polideportivo del barrio de la Concep-

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los treinta días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el Bo-LET N OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los treinta días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953

Madrid, 21 de abril de 1980.-El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(0.-34.710)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MOTOR IBERICA" (DIVISION ZONA Z)

Visto el expediente de Convenio Co-lectivo de la empresa "Motor Ibérica" (División Zona 2); y

Resultando que es remitido a esta Delegación el texto del precitado Convenio. elaborado por la Comisión Deliberante del mismo en orden a su oportuna homologación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Motor Ibérica" (División Zona 2).

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 14 de marzo de 1980.-El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "MOTOR IBERICA, S. A."

(DIVISION ZONA 2)

CENTROS DE TRABAJO

- Cuatro Vientos. Avenida de Aragón.

Glorieta de Quevedo. CAPITULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto. - El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones económicas y de trabajo entre "Motor Ibérica, S. A." y el personal incluído en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial.-Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo siguientes de la (División Zona 2) de la Empresa: Cuatro Vientos, avenida de Aragón y Glo-

rieta de Quevedo (todos ellos en Madrid). Art. 3.º Ambito personal.-El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la Empresa encuadrado en el sistema de valoración puestos de trabajo, que integre la plantilla de los centros incluídos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluídos et personal al que se refiere el artículo 2.º, apartado e) y el artículo 3.º, apartado k) de la vigente Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Art. 4.º Ambito temporal. - El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá un año de duración, desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de 1980. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del seguro colectivo de vida, que empezará a regir en el momento en que se suscriba la nueva póliza.

La jornada de trabajo se pacta expresamente para los años 1980 y 1981, en los términos que después se concretarán.

Art. 5.º Prórroga. - La deración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen del Convenio.-La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse por el conducto reglamentario que proceda, ante la autoridad laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del período de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluira certificación del acuerdo adoptado por la representación legal correspondiente (de la Empresa o de los trabajadores) en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, previa la pertinente autorización, puedan iniciarse las negociaciones. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de rescisión o revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare su rescisión, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la autoridad y ley de Convenios Colectivos Sind cales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973 y en la Orden de 21 de enero de 1974, que establece las normas de desarrollo de ésta última.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantias "ad personam". En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, legal o convencionalmente.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales o derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas asimismo globalmente

y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos. las diferencias, si las hubiere, se mantendrán o establecerán, respectivamente, con el mismo carácter con que fueron concedidas. Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente "ad personam"

Art. 8.º Régimen del Convenio. - El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipulan, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la Empresa.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad.-En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobare alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantia del Convenio.-Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo se estipula someter a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los organismos laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del Convenio. Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establezcan.

Se compondrá de un presidente y secretario, que serán los de la Comisión Deliberadora o, en su ausencia, los que designe la autoridad laboral competente; cuatro vocales por la representación so-

- Don Luis Fernando Luis Martín.
- Don Antonio Estela Gómez.
 Don José M.* Manuel Díaz Ruiz. Don Fernando Gutierro Tadeo.
- que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro vocales por la representación económica:
 - Don Rafael Ruiz Ortega.
- Don Ricardo Hernández Fermoso. Don Diego Cano Ortega.
- Don Fco. Javier Ochoa Arrondo. que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 12. Principio general.- La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la Empresa es facultad exclusiva de la Dirección. Esta contrae el deber de llevarla a cabo de tal manera que pueda lograr el normal rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

Corresponden al órgano de representación legal de los trabajadores las funciones que en este y en los demás aspectos se establecen en el artículo sexto de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Decreto de 11 de septiembre de 1953 o disposición que los sustituyan en su momento.

12.1. Aspectos fundamentales de la organización del trabajo. - La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

a) La racionalización del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) El análisis de los rendimientos cocrectos de ejecución del trabajo.

c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Racionalización del trabajo y mejora de métodos y procesos.-La racionalización del trabajo y la mejora de los métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación y puesta en práctica de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dichos procesos.

c) La realización de cuantos estudios pruebas prácticas sean necesarios para la mejora de la producción en general y. en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimiento normal, cambio de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

d) La designación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente tenga encomendados.

e) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificación en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación. Lo anterior se realizará teniendo en cuenta la posibllidad de incremento de accidentes y enfermedades profesionales, procurando que no signifique menoscabo de la cualificación profesional y que de suponerlo sea por el menor tiempo posible.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos. - Se señalan enunciativamente los aspectos siguientes:

a) Se establece la exigibilidad del rendimiento mínimo o normal (100 centesimal), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos. Su no exigencia en un momento determinado no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

Se llama rendimiento mínimo o normal al que se obtiene consiguiendo la cantidad de trabajo obtenido según la fórmula:

Tiempo de trabajo real

= cantidad de trabajo

Tiempo normal + suplementos

Determinación del rendimiento.-Par el cálculo del rendimiento medio durante un período, se procederá en todos los casos a valorar en Hh la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

Horas producidas

Rendimiento =

Horas trabajadas a control

Las horas de paro, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a los efectos del cálculo para la obtención del cendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

htc = hte - (hta + hp)

siendo:

htc = horas trabajadas a control

hte = horas de trabajo real

hta = horas en trabajos sin control

hp = horas de paros

Trabajos a horas sin control.—Se considerarán trabajos sin control:

a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de tiempo esta-

b) Los que experimenten alteraciones del método y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.

c) Los trabajos no medidos de pro-

cesos productivos.

Unidades de determinación del rendimiento.-Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

- La sección.
- La línea.
- La sublinea. El puesto o
- El trabajador.

Según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación. Establecimiento de plantillas correctas de personal.-En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el índice normal de productividad en la Empresa, será consecuencia de la adaptación (con observancia de las normas legales al efecto) a las necesidades de la Empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, siempre que la organización del trabajo no tuviera como objetivo primario la disminución de la plantilla.

12.2. Disconformidad. Procedimiento. Con arreglo a lo previsto en las normas internas cuya vigencia se ratifica, determinado el sistema de racionalización del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en la Orden ministerial de 26 de mayo l

de 1971, que lo desarrolla, o disposiciones que la sustituyan en su momento.

Revisión de tiempos. La revisión de tiempos podrá efectuarse cuando medie alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación:

Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.

- Variación del proceso tecnológico.
- Variación del método de trabajo. Incorporación de nuevas herramien-
- tas, utillajes o equipos, o modificación de los existentes.
- Utilización de nueva maquinaria.
- Cambios de máquina o de instala-
- Cambios de los materiales utilizados.
- Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o
- Nuevo equilibrado de las cadenas y/o secciones.
- Variación en el número de componentes del equipo de trabajo. A petición del trabajador.

12.3. Definiciones. - Se exponen a continuación las definiciones de la organización del trabajo:

Tiempo normal. Es el que invierte un trabajador realizando una tarea a actividad normal sin suplementos.

Actividad normal.-Es la que desarrolla un trabajador medio suficientemente entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, utilizando el método operatorio preest blecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo.

Puede tomarse como referencia de la actividad normal o cien la de un andarin de 1,65 metros de altura, normalmente constituido, que en pasos 0,75 metros anda sin carga a razón de 4,5 kilómetros por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

Hombre-hora, - (Hh) es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo que se puede efectuar en una hora de trabajo efectivo a rendimiento 100.

Trabajo útil de maquina.- Es la tarea que se realiza en el tiempo máquina.

Tiempo tipo. Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, suplementos incluídos.

Tiempo máquina.- Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo condica nes tecnológicas preestablecidas.

Trabajo a máquina parada. Es el que efectua el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil

Trabajo a máquina en marcha. Es c que efectúa el trabajador durante el tiento po en que la máquina realiza un trabajo

Ciclo trabajo.-Es el conjunto de ele mentos de trabajo realizando en una piera o proceso para llevar a cabo su transformación mación total o parcial. La transformación puede ser realizada por el operario ind. vidual o en equipo, ayudado de una varias máquinas o por la máquina solu-

Tiempo inactivo qu Insaturación. permanece el hombre por incapacidad transitoria de equilibrado de proceso. insaturación no podrá nunca interpretar se como renuncia o dejación de la facul tad establecida en el apartado di del punto "racionalización del trabajo y mejora de métodos y procesos".

Vigilancia de la máquina.—Es la pal te de trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender al funcionamiento

de la máquina o instalación. Unidad de medición.—La unidad adop tada y aplicada es la diezmilésima de hora Fórmula básica.—Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

Ao. To = An. Tm

Ao = Actividad observada.

An = Actividad normal.

To = Tiempo observado. Tn = Tiempo normal.

$$Tn = \frac{Ao \cdot To}{An}$$

12.4. Calidad. — La Dirección de la Empresa determinará los niveles de de lidad exigibles en cada momento, acuerdo con la cuerdo con la acuerdo con las especificaciones estable cidas en el método de trabajo.

12.5. Medios de determinación o col trol del trabajo.—El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja colectiva o de un boletín in dividual diario de trabajo, o por opera ción, para cada trabajador o equipo de trabajo como trabajo, según aconseje la mejor organización del zación del trabajo para cada caso y situa ción, aplicándose a estos efectos la nor mativa vigente.

12.6. Seguimiento y control de trabi io. Los representantes de los trabajado res participarán en el seguimiento de productividad a través de la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos, recep cionando, atendiendo y solucionando da medida da la medida da la la medida da la me la medida de lo posible, las peticiones de revisión referentes a los métodos y/o tiempos. A tal fin, se les dará traslado la documentación mensual de rendimentos, métodos de trabajo y hojas de ero nometrajes.

12.7. Por las Comisiones Paritarias de Métodos y Tiempos de cada centro de trabajo, sa historia de cada centro trabajo se harán las oportunas adecus ciones de las normas internas que sobre "disconformidad y procedimiento" y dios de determina que mercas que mais de la transferación de determina de la transferación de dios de determinación o control del tra bajo" existentes en la actualidad, al contenido control de control tenido concreto del presente capítulo, pro curando su homogeneidad. Tal adecua-ción deberá con la concreta de la concreta del concreta del concreta de la concreta del concreta del concreta de la concreta del concreta del concreta de la concreta del concreta de la concreta del concreta de la concreta de l ción deberá estar ultimada en el plazo dos mesos dos meses contados a partir de la firma del Convenio.

CAPITULO III

JORNADA, TURNOS, VACACIONES Y CALENDARIO

Art. 13. Norma general. La regula ción de estas materias se acomodara las disposiciones legales y reglamentana aplicables, con las salvedades que se pecifican en los articulados siguientes.

Art. 14. Jornada de trabajo. jornada de trabajo para el año 1980 sera de 1 980 hajo efectivo. de 1.980 horas anuales de trabajo efectivo, para el propieto de la companio del companio de la companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio del companio del companio de la companio de la companio de la companio de la companio del compan vo, para el personal de jornada ininte rrumpida (dentro de este concepto se li minutos de bocadillo). Para el persona de jornada partid de jornada partida, ésta será de l'all

La jornada de trabajo para el año 1981 rá de 1.930 horas horas de trabajo efectivo realserá de 1.930 horas anuales de trabajo efectivo, para el efectivo, para el personal de jornada inimeterrumpida (dent terrumpida (dentro de este concepto entendera horas de trabajo efectivo real-

Dichas jornadas serán en todo caso, íntegramente exigibles, sin que los futuros aumentos legales, reglamentarios o paccionados en el Convenio Provincial Siderometalúrgico en el número de días del período de vacación retribuída puedan en absoluto representar disminución alguna de aquella, mientras no se establezcan en la ordenanza aplicable una jornada máxima anual inferior.

Art. 15. Turnos de trabajo. Se conviene expresamente, como condición objetiva y general de las relaciones laborales en la Empresa, la aceptación por parte del personal del establecimiento, modificación o supresión del trabajo por turnos, cuando las necesidades técnicas de la producción o la conveniencias del servicio de la organización del trabajo así lo exijan o aconsejen, a juicio de la Dirección, respetándose las situaciones personales de aquellos trabajadores que en su dia rechazaron el ofrecimiento del plus de turnicidad cuando fué creado.

La distribución del personal en los distintos turnos o relevos es facultad de la Dirección de la Empresa. Esta podrá proceder al establecimiento de turnos rotativos de trabajo, para todo el personal o parte de él, en aquellas secciones en que lo estime conveniente, preavisando a los trabajadores afectados con suficiente antelación que, a ser posible, se concretará en siete días.

Art. 16. Vacaciones. — En cuanto a período y normas de disfrute de las vacaciones reglamentarias se estará a lo dis-Puesto en el Convenio Provincial Siderometalúrgico de Madrid.

Las vacaciones se retribuirán en la forma acostumbrada.

Art, 17. Calendario laboral. — El calendario laboral de 1980 se estudiará por cada Comité de Empresa y la Dirección. Art. 18. Permisos y licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificandolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Por matrimonio: quince días natu-

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelo, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos e hijos políticos: dos días naturales.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, hijos o caturales. hijos o cónyuge: tres días naturales.

e) Por alumbramiento de la esposa: tres días naturales.

f) Por matrimonio de hijos o hermanos: un día natural.

En los puntos b), c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán

ampliarse a otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba despiazarse a provincia distinta de la de Madrid. Por el motivo que justifica el permiso.

Adamotivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuídas el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se halles hallen previstos en la vigente ley de Relaciones Laborales y en la Ordenanza Laboral Siderometalurgica, por el tiempo que diet que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas esta-

CAPITULO IV

REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 19. Principios generales sobre la y cualquier deducción de tipo obliga-Los impuestos, cargas sociatorio Cualquier deducción de tipo con dietan que gravan en la actualidad o pudieran gravar en la actualidad o per les dal gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechos por quien de personal serán satisfechos por quien de la la Ley. quien corresponda con arreglo a la Ley. Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades

Los salarios de cotización a efectos de 108 salarios de cotización a efectos Seguros Sociales Obligatorios y del Mutualismos Sociales Obligatorios y del cada caso. Mutualismo Laboral serán, en cada caso. os legalmente establecidos.

Art, 20. Condiciones económicas del convenio. del Con. Las condiciones económicas especifican del Convenio son las que se especifican lexto, anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este

Se constituirá además, para el año 1980, reserva de 17 millones de pesetas pa-

ra el abono de las posibles mejoras de antigüedad y ascensos y modificaciones de

Art. 21, Estructura salarial y conceptos retributivos. - La remuneración del personal en la Empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación. Según tablas de los anexos números 2, 3, 4, 5 y 6 que corresponde a la valoración del pues-

b) Plus de actividad mínima exigible (P. A. M. E.). Según tablas de los anexos 2, 3, 4, 5 y 6.

c) Premio de asistencia y puntualidad (P. A. P.).-Se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo 8.4

d) Plus de turnicidad.—Se establece un importe en la cuantía de 619 pesetas (seiscientas diecinueve pesetas) mensuales, que en ningún caso computarán a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias ni de cualquier otro concepto re-

e) Antigüedad.-Los importes actuales de los quinquenios se incrementarán, a partir del primero de enero de 1980 en un 14 por 100, considerándose los nuevos importes resultantes como cantidades expresamente pactadas a tanto alzado (anexo 7).

f) Plus de nocturnidad. - Las horas de trabajo que, con arreglo a lo señalado en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, tengan la consideración de nocturnas, se retribuirán aplicando un recargo del 20 por 100 (veinte por ciento) a los importes resultantes de la fórmula siguiente:

(Salario de calific. + antigüedad) × 12

1.980 ó 1.910 horas

según el tipo de jornada a que se halle adscrito el personal.

g) Horas extraordinarias. Se abonarán a los importes resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

1,5 × 12 (Salarios de calif. + antigüedad)

1.980 ó 1.910 horas

incrementándolos con el P. A. M. E. horario correspondiente.

h) Gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad. Se abonarán a razón de una mensualidad de salario de calificación más plus de antigüedad, con sujeción estricta para su devengo a la regulación establecida en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 22. Forma de pago. El personal percibirá sus retribuciones mensualmente, en la forma acostumbrada.

Art. 23. Revisión semestral. - En el supuesto de que el I. P. C. establecido por el I. N. E. llegue a superar al 30 de julio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluída la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará la revisión de todos los conceptos contemplados en las tablas salariales, en el exceso sobre el índice así calculado, garantizándose un 1 por 100. Dicha revisión tendrá efectos desde el primero de enero de 1980.

CAPITULO V

PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 24. Ayuda a los trabajadores con hijos o tutelados subnormales a su cargo. Se establece una ayuda de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas) mensuales por hijo o tutelado subnormal, para aquellos trabajadores que tengan a su cargo o bajo su efectiva tutela a hijos o tutelados a quienes les haya sido reconocido por el Instituto Nacional de Previsión la referida condición legal. A petición del trabajador, la Empresa contratará una póliza que garantice, en caso de fallecimiento del trabajador, padre o tutor, una pensión vitalicia de 12.000 pesetas (doce mil pesetas) mensuales para el subnormal, póliza cuyo coste deduciría la Empresa de la asignación mensual que el trabajador perciba poi este concepto.

Art. 25. Seguro colectivo de vida.-

Los actuales capitales asegurados de la

póliza inferiores a 600.000 pesetas (seiscientas mil pesetas) se elevarán hasta alcanzar dicha cantidad, manteniéndose los superiores en su actual cuantía.

Art. 26. Premio de jubilación. — Se establece un premio de jubilación consistente en la entrega de 90.000 pesetas (noventa mil pesetas), por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación entre los sesenta y los sesenta y cinco años, no excediendo ésta última en dos meses.

Art. 27. Prestaciones complementarias por incapacidad laboral transitoria.- Durante la situación legal de incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará al personal una indemnización complementaria de las prestaciones de la Seguridad Social, en la cuantía y bajo las condiciones que se contienen en el anexo 9 del presente Convenio.

Art. 28. Complementos de protección familiar. - La Empresa complementará hasta la cantidad de 1.386 pesetas (mil trescientas ochenta y seis pesetas) mensuales, la asignación periódica que, por razón de matrimonio, abone la Seguridad

Art. 29. Transporte. - Se mantendrá el régimen que sobre esta materia se halla vigente en la Empresa a la fecha de entrada en vigor del Convenio, y se respetarán las situaciones personales existentes por lo que se refiere a compensación por mayor tiempo invertido en el desplazamiento.

Art. 30. Fondo de ayuda para estudios. Se establece un fondo de ayuda para estudios de 5.000.000 de pesetas (cinco millones de pesetas) anuales para los trabajadores con hijos comprendidos entre los cuatro y dieciséis años de edad.

Art. 31. Préstamos para la adquisición de vivienda.-La cuantía de éstos podrá llegar hasta 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas), con un plazo máximo de devolución de diez años y un interés del 4 por 100. A petición del trabajador dicho plazo podrá deducirse a cuarenta meses sin interés alguno. En ningún caso el saldo global de préstamos podrá superar en más de un 10 por 100 al existente en fecha 31 de diciembre de

Art. 32. Adquisición de productos de la Compañía. El trabajador podrá, para su uso exclusivo, adquirir fabricados de la Compañía en condiciones más favorables que las normales del mercado.

Art. 31. Dietas y kilometraje. - Según el anexo número 10.

CAPITULO VI

- REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 34. Faltas y sanciones. - En lo relativo a faltas y sanciones se estará a lo previsto sobre la materia en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás d'sposiciones generales aplicables.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Segunda. Comités de Empresa y Acción Sindical.—En estas materias, las par tes podrán remitirse a lo dispuesto en el texto del Estatuto del Trabajador, aprobado por el Congreso y pendiente de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", salvo en aquellos aspectos concretos que hubieran resultado modificados o mejorados por el acuerdo marco inter-

Tercera. La Empresa, una vez aprobado y publicado el presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

ANEXO 1

ANALISIS Y VALORACION DE TAREAS

Sección 1.ª Análisis y valoración de tareas manuales de valoración.

Objeto.-El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente, se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro para los de personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar. para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración.-Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

- a) Capacidad o conocimientos

 - Instrucción.Experiencia.
 - Iniciativa.
- b) Esfuerzos aportados.
 - Físico. - Mental.
 - Visual.
- c) Responsabilidad sobre
 - Equipo o utillaje.
 - Materiales y productos.
 - Seguridad de terceros, - Trabajo de terceros.
- d) Condiciones.

 - Ambiente de trabajo.
 Riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración.-Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad o conocimientos.
 - Instrucción.
 - Experiencia.
- Iniciativa.
- b) Esfuerzo.
 - Físico.
 - Mental. - Visual.
- c) Responsabilidad sobre
 - Errores.
 - Datos confidenciales.
 - Trato con terceros. - Trabajo de terceros.
- d) Condiciones.
- Ambiente de trabajo.
 - Riesgos inevitables.

Sección 2.ª Resultado y aplicación de las valoraciones.

Resultado de las valoraciones.-En cada uno de los manuales, la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la Empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si, por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo. Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Causa del cambio. El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador. - En este caso se requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la Empresa, se le asignará la categoria, grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna, b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.—En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. — Se regulara por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesaria la movilidad del personal, se seguirán las normas siguientes:

1. Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al de puesto de procedencia, el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo cambio requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso y por todo el período fijado para el mismo se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

drá la retribución del puesto de origen.

2. Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La Empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador. — En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidd disminuída del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la Empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la Empresa. Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieren surgir de la aplicación de este apartado, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento de la representación legal de los trabaja-

dores, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la Dirección.

Determinación por la valoración de la categoria profesional. — Las categorias profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la Empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grados de valoración	Puntos
I	hasta 133
2	134 - 152
3	153 - 171
2 3 4 5	172 - 190
5	191 - 209
6	210 - 228
	229 - 247
7 8	248 - 266
9	267 - 285
10	286 - 304
11	305 - 323
12	324 - 342
13	343 - 361
14	362 y más

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.—Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluídos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido consideradas en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

Sección 3.ª Comisión Mixta de Valoración de Puestos de Trabajo: funciones. Comisión Mixta de Valoración de Puestos de Trabajo: funciones.—Se constituye la Comisión Mixta de Valoración, que tiene como principales funciones:

a) La valoración de los puestos de trabajo existentes en la Empresa.

b) La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.

c) La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas, y

d) La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

Sección 4.ª Manuales y Reglamento de las valoraciones.

Manuales y Reglamento de las valoraciones.—Los Manuales y Reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando y se acompañan como apéndices, se considerarán parte integrante de este Con-

ANEXO 2

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida - Personal obrero directo

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensua! 100 - % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes (4)	Total año 100 % (5)
1	39:676	9.254	2.549	51.479	697.100
2	40.375	.9.412	2.565	52.352	708.974
3	41.061	9.562	2.581	53.204	720.570
4	41.780	9.745	2.595	54.120	733.000
5	43.145	10.097	2.627	55.869	756.718
6	44.796	10.608	2.651	58.055	786.252
7	46.509	10.999	2.708	60.216	815.610
					K

- (1) Se devenga en cada una de las doce mensualidades y en la gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.
- (2) Se devenga únicamente en las doce mensualidades normales, entendiéndose máximos estos importes.
- (3) Se devenga unicamente en las doce mensualidades normales y con sujeción a su correspondiente Reglamento.
- (4) (5) Estos importes se entienden máximos, experimentando en su caso las variaciones que se deriven de la regulación de los distintos conceptos, restributivos.

ANEXO 3

TABLAS DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida - Personal empleado

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes	Total año 100 % (5)
1 2 3 4 5 6 7 8 9 9M 10 10M 11 11M 12 12M 13 13M 14 14M	39.641 40.331 40.997 41.717 43.074 44.720 46.424 48.491 49.106 50.625 51.679 53.841 55.256 57.815 59.791 62.745 65.207 68.878 71.608 75.271	8.943 8.993 9.244 9.413 9.754 10.242 10.614 11.249 11.830 11.948 12.692 12.814 13.705 13.845 15.047 15.269 16.465 16.765 18.310 18.652	2.581 2.596 2.614 2.635 2.669 2.699 2.760 2.798 2.835 2.855 2.876 2.900 2.937 2.986 3.021 3.066 3.151 3.234 3.279	51.165 51,920 52.855 53.765 55.497 57.661 59.798 62.538 63.771 65.428 67.247 69.555 71.898 74.646 77.859 81.080 84.823 88.877 93.197	693.262 703.702 716.254 728.614 752.112 781.372 810.424 847.438 863.464 886.386 910.322 942.342 973.288 1.011.382 1.053.890 1.098.450 1.148.290 1.204.280 1.204.280 1.261.580 1.317.470

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 4

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada partida - Personal empleado

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes	Total año 100 % (5)
1	40,706	8.974	2.593	52.273	708.688
2	41.403	9.128	2.608	53.139	720.474
3	42.061	9.272	2.625	53.958	731.618
4	42.776	9.445	2.646	54.867	743.956
5	44.136	9.784	2.682	56.602	767.496
6	45.778	10.274	2.710	58,762	796.700
7	47.488	10.645	2.774	60.907	825.860
8 9	49.555	11.279	2.809	63,643	862.826
9	50.171	11.881	2.849	64.901	979.154
9M	51.685	11.980	2.868	66.533	901.766
10	52.720	- 12.721	2.886	68.327	925.364
10M	54.901	12.845	2.914	70,660	957.722
11	56.318	13,737	2,949	73.004	988.684
11M	58.877	13.879	2.998	75.754	1.026.802
12	60.854	15.078	3.033	78.965	1.069.288
12M	63.806	15.299	3.079	82.184	1 113 840
13	66.279	16.499	3.164	85.942	1.163.862
13M	69.864	16.781	3.244	89.889	1 218.590
14	72,598	18.319	3.290	95,207	1 275 680
14M	76.259	18.669	3.334	98.262	1.331.662

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 5

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada normal - Personal obrero indirecto

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (1)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual	Total mes (4)	Total and 100 % (5)
1	40.739	= 8.974	2.559	52.272	708.742
2	41.437	9.127	2.573	53.137	720.518
3	42.093	9.272	2.589	53.954	731.634
4	42.834	9.420	2,603	54.857	743.952
5	44.176	9.783	2.638	56.597	767-516
6	-45.826	10.271	2.662	58,759	796.760
onne 7 tell w	47.538	10.643	2.713	60 894	825.804
NE IS NO STA	49.617	11.274	2.743	63.634	862.842

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 6

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS

Personal de jornada ininterrumpida - Personal obrero indirecto

(1-1-80 al 31-12-80)

Grado de valor.	Salario de calificación mensual (I)	P. A. M. E. mensual 100 % (2)	P. A. P. mensual (3)	Total mes	Total año 100 % (5)
1 2	39.673 40.374	8.942 9.095	2.547 2.561	51.162	693.290
3	41.029	9.243	2.577	52.030 52.849	705.108 716.246
1 5	41.751 43.110	9.412 9.750	2.592 2.626	53.755 55.486	728.562 752.052
6 7	44.768 46.476	10.243	2.650 2.702	57.661 59.789	781.468 810.420
8	48.553 49.105	11.245 11.829	2.732 2.837	62.530 63.771	847.467 863.462

Idénticas observaciones que las del anexo 2.

ANEXO 7

CATEGORIAS LABORALES

	Shirt San Charles	Fire 1	A w + :	E-E-B-
Clay	Every and the second		Anti	güedad
1	Categoría	Tarifa#	Año	Mes
01	Ingenieros y licenciados	1	47.236	3.374
03	Perito	2	33.824	2,416
04	Ayudante técnico sanitario	2	29.974	2.141
05	Practicante	2	21.294	1.521
06	Jefe 1.ª administrativo	3	33.824	2.416
07	Jefe 2.ª administrativo	3	23.184	1.656
08	Jefe de laboratorio	3	38.612	2.758
09	Maestro taller	4	33.824	2.416
10	Maestro 2.4	4	26.068 23.184	1.862
12	Waestro industrial	115 414	28.546	1.656
13	Contramaestre	4	26.068	2.039
14	Delineante provectista	4	24.486	1.862
15	official 1." administrativo	5	18.382	1.313
16	Olicial Z. administrativo	5	14.952	1.068
17	ridjante	5 +	18.382	1.313
18	-dreargado	5	20.286	1.449
19	andusta de 1.º	5	16.898	1.207
20	Analista de 2,ª	5	13.580	970
21	Delineante 1.ª	5	21.294	1.521
22	Listero	5	17.346	1.239
23	Almacenero	6	15.484	1.106
25	Vigilante	6	14.056	1.004
26	Oldenanza	6	14.056 13.090	1,004
27	Fortero	6	14.056	935
28	* CICIONISTA	6	13.090	1.004
29	auxiliar administrativo	7	13.580	935 970
30	aspirante administrativo	11	-	970
31	Auxiliar técnico	7	13.580	970
32	Calcador	7	13.580	970
33	Productor planos	7	13.090	935
34	oupataz especialista	- 8	17.402	1.243
35	Oficial 1.5 tallellr	8	17.402	1.243
36 37	Oficial 2.ª taller	8	14.868	1.062
38	lefe de equipo	8	17.766	1.269
39	Specialista	8	15.946	1.139
40	Paidz de neones	9	13.888	992
41	and of the same	9	14.924	1.066
42	- Julietor do 7 a	8	14.350 14.070	1.025
43		10	12.866	1.005
44		ii	12.000	919
45		11	The second	varia de dest
46		11		
47	the (14-15 ande)	12		and the same
48	PICHUIZ I V JO and	12	-	-
50	- VIIICS [[4-15 2000)	12	AL THE LOT WATER	THE PERSON NAMED IN
51	Jefe organización 1.*	3	33.824	2.416
52		3	28.980	2.070
53	Técnico organización 2.	5	23.226	1.659
54		5	16.030	1.145
55		7	13,090	935
56		7	13.580	970
		7	18.368 13.090	1.312
		7	13.580	935 970
		TRANSPORT IN	13/300	270
		12		7 - 3 3 3
\	Madrid, marzo 1980.		2 4 3 7	

ANEXO 8

PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

evengara por hora efectiva de trabajo. con las dos únicas excepciones siguien-

- a) Ausencia motivada por cumplimiento de servicio encomendado por la Empresa.
- b) Ausencia con motivo del ejercicio de cargo sindical.

Todo trabajador que incurra en el mismo mes en tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo, sean o no continuas,

perderá automáticamente todo el derecho a la percepción del plus correspondiente al mes.

La percepción de este plus será disminuída por falta de puntualidad automáticamente en dos horas del plus por cada media hora o fracción de retraso. En cualquier caso, la ausencia del puesto de trabajo sin permiso ni justificación se considerará como falta de puntualidad a estos efectos.

Este plus queda excluído de cualquier cómputo para el salario profesional e individual y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta a efectos de salario hora para calcular el importe de horas extraordinarias, ni para el cálculo de otras primas, premios ni pluses, no se devengará ni incrementará las gratificaciones de pagas extraordinarias.

ANEXO 9

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DURANTE LA SITUACION LEGAL DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITO-RIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN, ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

A) En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y accidente de trabajo o enfermedad profesional, debidamente acreditados con la baja extendida por los facultativos del S. O. E. o del Servicio Médico de Empresa (Régimen de Autoseguro de Accidentes del Trabajo) respectivamente, la Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio, hasta que se declare su invalidez provisional o permanente, la diferencia de importe entre la indemnización legal que corresponda y el 100 por 100 (cien por cien) de la retribución neta que para la actividad normal pudiera tener asignado su respectivo grado de valoración, referida a la jornada normal ordinaria mensual o su parte proporcional correspondiente, por lo que se refiere a los conceptos de salario de calificación, antigüedad, P. A. M. E. y complemento familiar, con exclusión de cualquier otro concepto retributivo.

Para la percepción del expresado complemento deberán seguirse inexcusablemente las siguientes normas:

- I. La notificación de la situación de enfermedad deberá hacerse al departamente de personal o, en su defecto, al respectivo jefe de administración de personal, dentro de las ocho horas laborables siguientes a la no asistencia al trabajo. Los casos especiales de incumplimiento forzoso de esta condición serán tenidos en cuenta.
- 2. El documento de baja del Seguro de Enfermedad deberá obrar en poder del departamento de personal dentro del plazo señalado en la norma anterior, o dentro de los dos días siguientes, siempre que la haya precedido la comunicación en la misma señalada.
- 3. No tendrán validez a dicho efecto las justificaciones de enfermedad extendidas sobre volante o receta médica particular; en todos los casos únicamente surtirán efecto el citado documento de baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la justificación del Servicio Médico de la Empresa o la del facultativo designado por esta última.
- 4. Si la Dirección de la Empresa lo estimare conveniente, el trabajador enfermo o accidentado deb ra someterse a examen del Servicio Médico de la misma o del facultativo designado por la misma, sea en el consultorio de la Empresa, sea en el propio domicilio del trabajador.
- 5. La Empresa queda facultada para designar la persona idónea al caso para efectuar las inspecciones que considere oportunas, sin límite de número, con objeto de verificar la realidad de la situación. Cuando la inspección domiciliaria resulte de imposible cumplimiento por cambio no notificado de domicilio con respecto al que conste en el departamento de personal, el trabajador perderá automáticamente el derecho a las presentes ayudas económicas. Es, por tanto, responsabilidad del trabajador la actualización de la señas de su domicilio en su expediente personal mediante la entrega a dicho departamento de la nota adecuada, de la que se dará recibo.

6. El trabajador que durante las situaciones de enfermedad o accidente precisara, a criterio de los facultativos correspondientes, tratamiento domiciliario, deberá permanecer en su domicilio, a no ser que deba ausentarse del mismo justificadamente. En este caso, deberá dejar constancia por escrito de la dirección del consultorio o donde haya acudido, y hora en que calcula estará de regreso.

Durante el transcurso de la enfermedad o accidente. el trabajador vendrá obligado a presentar puntualmente los correspondientes partes de confirmación de incapacidad, expedidos por el facultativo de la Seguridad Social, o a someterse a los exámenes que se le ordenen en el régimen de autoseguro de accidentes.

8. Cuando el servicio médico o el facultativo designado por la Empresa estimen que no existe impedimento alguno para el reintegro del trabajador a la actividad laboral, éste deberá reincorporarse seguidamente al trabajo. En caso contrario, perderá todo derecho a la indemnización complementaria de la Empresa. sea cual fuere su situación ante el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

9. En los casos en que el Sevicio Médicho de la Empresa o el facultativo designado por la misma estimen la existencia de enfermedad o accidente simulados, no se justifiquen las ausencias comprobadas por los visitadores citados en la norma 5, o cuando el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, perderá el derecho a percibir la ayuda económica establecida. A estos efectos, se entenderá en todo caso que los trámites y requisitos establecidos por las disposiciones legales reguladoras de la Seguridad Social para las situaciones de incapacidad laboral transitoria son independientes de la aplicación de las presentes normas.

B) Estas prestaciones complementarias se descontarán al mes siguiente con carácter retroactivo al personal cuando del control diario de absentismo resulte se haya producido un absentismo por enfermedad y accidente que supere los porcentajes que para cada mes se señalen a continuación: noviembre, diciembre, enero, febrero, 6 por 100 (seis por ciento); los restantes meses del año 5 por 100 (cinco por ciento).

C) Las presentes ayudas, así como su regulación, sustituyen y anulan a las que venían rigiendo con anterioridad.

ANEXO 10

NORMAS DE PROCEDIMIENTO SO-BRE GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

A) Con carácter previo a la iniciación del viaje, deberá obrar en poder de la dirección de personal, la correspondiente solicitud de permiso para la iniciación del viaje, la cual deberá ser expedida por la dirección del interesado y supervisada por la dirección general.

B) La adquisición de billetes estará centralizada en la secretaría de la dirección general, donde se encuentran las normas sobre categorías y demás detalles. .

C) Finalizado el viaje, deberá presentarse en la dirección de personal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la llegada, si ello es posible, la correspondiente nota de gastos, formalizada en el impreso establecido por la compañía a tal fin, la cual deberá ser supervisada por el director correspondiente, quien indicará las posib les variaciones sobre el plan previsto y dará a las mismas su aprobación o reparos.

Si el viaje hubiera de prolongarse por un período superior a una semana, las notas de liquidación de gastos deberán enviarse semanalmente, siguiendo el procedimiento del párrafo anterior, a la dirección de personal, quien ordenará las reposiciones oportunas sin perjuicio de la liquidación final que proceda.

D) Si el desplazamiento se llevase a efecto en vehículo propio, se abonarán los kilómetros, previa comprobación del recorrido en el plano oficial de carreteras, más un 5 por 100 de incremento sobre la totalidad del kilometraje, por el recorrido que pueda efectuarse dentro de las poblaciones.

E) Efectuadas las comprobaciónes oportunas, la dirección de personal comunicará a la Económica, el pago que corresponda, para que pueda producirse el abono al interesado.

En el caso de directores, la hoja de gastos deberá ser autorizada por el director general.

Norma general.

El personal que por necesidades del servicio o por orden de la compañía tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en las que radica el centro de trabajo o puesto habitual de destino, tendrá derecho a que se le abonen los gastos de locomoción o a que se le proporcionen los medios adecuados para el desplazamiento y al percibo de una dieta que le compense de los gastos que se vió obligado a efectuar.

Al diligenciar la correspondiente hoja de gastos de viaje, el interesado deberá adjuntar a la misma las facturas del hotel, así como el recibo o factura por cualquier gasto que haya realizado, como taxis, gasolina, invitaciones, etc.

En lo que a dietas se refiere, hay que distinguir entre dos conceptos:

a) Viajes al extranjero.-En este supuesto se percibirá, para todo el personal, la integridad de los gastos realizados, previa presentación y justificación de los mismos y, esto muy importante, siempre que por parte de la Secretaría de la dirección general hayan sido efectuadas las reșervas, tanto en el medio de transporte como del hotel, debido a las órdenes existentes en cuanto a categoría de los

b) Viajes por territorio nacional.-Los importes asignados a las dietas completas o parciales, así como el alojamiento y medio de transporte para las distintas categorías, serán los siguientes:

Categoría	Almuerzo	Cena	Aloja- miento		Clase de transporte
Personal incluído en los gra- dos 13 y 14 de la valoración					
de puestos de trabajo	528	528	1.463	2.519	1.º, single o talgo
Personal incluido entre los grados 8 al 12 inclusives	528	528	1.320	2.376	1.*, single o talgo
Personal incluído entre los los grados 1 al 7 inclusives.	528	528	1.100	2.156	1.a, single o talgo

Aclaraciones.

1. Durante el viaje se considerará como jornada, a efectos de retribución, la jornada laboral correspondiente, incluída la recuperación.

La Empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida al personal, en sustitución de la dieta.

3. No se adquirirá derecho a dieta cuando la localidad a la que se vaya a prestar eventualmente servicio, se encuentre o resulte ser la misma de la residencia del trabajador.

4. Horas extraordinarias:

4.1. El personal que presta servicios en la compañía como conductor, percibirá como horas extras el exceso sobre la jornada laboral de aquellas horas en que vaya conduciendo un vehículo de la compañía.

4.2. Para el resto del personal será como sigue:

El día de la iniciación del viaje, así como el de la finalización del mismo, se tendrán en cuenta los excesos sobre el horario de jornada que puedan producirse, motivados por desplazamientos en coche, avión u otro medio de transporte

Para el pago correspondiente a las horas extras que por este concepto pudiera realizarse, el director del interesado deberá cursar el oportuno comunicado a la jefatura de personal del centro de trabajo en que estén encuadrados, al objeto de que sean abonadas en nómina.

5. Cuando se trate de desplazamiento de larga duración, entendiendo por tales los de duración igual o superior a tres meses, se reducirá en un 33 por 100 el importe de las dietas, sin perjuicio de la facultad reconocida por la compañía en el apartado 2.

6. A efectos del devengo de dieta se considerarán únicamente los desplazamien-tos fuera de la residencia habitual del trabajador, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del trabajador de su centro de trabajo (entendiendo por tal el que figura en su contrato de trabajo o en la correspondiente novación, en su caso) o desde cualquier otro lugar autorizado por la compaía (vg. domicilio), hasta la llegada o regreso al mismo.

En consecuencia, percibirá la parte de d'eta correspondiente al almuerzo, cena o pernoctación, cuando el servicio tenga que realizarse fuera de la residencia habitual. En lo que respecta a comida o cena, se observarán las normas siguientes.

6.1. Si el regreso a Madrid o domicilio particular, se efectúa antes de las quince horas, no se percibirá dieta por servicio de comida, ya que se supone podrá efectuarse la misma en el comedor de la factoria o en el domicilio particular.

6.2. Si la salida se efectúa después de de las veintidos horas, no se percibirá dieta por cena.

6.3. Si el regreso se lleva a efecto antes de las veintiuna horas, no se percibirá dieta por cena.

7. Dará derecho al percibo de dieta completa la realización de un servicio en las condiciones antedichas que obligue al trabajador a comer, cenar o pernoctar fuera de su residencia habitual.

8. En el concepto de pernoctación se incluye el coste del desayuno.

9. Cuando resulte imprescindible efectuar comidas en el tren u otro medio de locomoción, sin que su precio se encuentre incluído en el billete, se abonarán los gastos producidos, previa presentación del justificante y procediéndose, en consecuencia, al impago de la dieta parcial que corresponda.

10. Quedan incluídos en el concepto de dieta, los pequeños gastos propios y posibles invitaciones, tales como cafés, refrescos, etc., no abonándose cantidad alguna por dichos conceptos de varios.

11. No deberá efectuarse deducción alguna en las dietas aunque el interesado haya sido invitado por algún representante, cliente, proveedor, etc., a comer, cenar u otro cualquier apartado, compen-sando de este modo los posibles gastos que puedan tenerse cuando sea él quien invite.

En el caso de tener que invitar a alguien a comer, le será abonada la cantidad correspondiente previa presentación y justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, junto con la aprobación expresa de su director.

12. Quedan excluídos de las dietas arriba indicadas y, por lo tanto, se compensarán previa justificación de los comprobantes correspondientes y exposición detallada, los gastos realizados de carácter necesario como son: conferencias, telegramas, taxis, etc.

Gastos de locomoción.

Los gastos de locomoción serán a cargo de la compañía, siempre que la persona que viaje utilice el transporte asignado a su categoría profesional, el cual se encuentra especificado en el cuadro general de dietas.

En el caso de que se autorice el viaje en coche propio, se abonará el mismo a razón de 10,50 pesetas por kilómetro.

Trimestralmente se efectuará una liquidación complementaria, abonán do s e asimismo la diferencia hasta los importes por kilómetro que a continuación se detallan, de acuerdo con el número de kilómetros efectuados en el trimestre transcurrido.

- Hasta 2.500 kilómetros en el trimestre, se abonará 1,50 pesetas adicionales por kilómetro.

- Desde 2.501 a 9.000 kilómetros en el trimestre, se abonará el kilómetro a razón de la siguiente fórmula:

9,000 - Km. recorridos 6.500

× 1,50 × Km. recorridos

Desde 9.001 Km. en adelante, no se abonará cantidad alguna como complemento.

ANEXO 11

COMEDOR LABORAL

La empresa facilitará el servicio de comedor, al precio de 25 pesetas (veinticinco pesetas) el cubierto para el personal que desee utilizarlo por motivos de trabajo.

ANEXO 12

PRESTAMOS

A) Préstamos en general.-Para solicitar un préstamo se rellenará el impreso correspondiente. Posteriormente en el departamento de personal, previo análisis de las solicitudes presentadas, fines de la petición, expediente personal, número de préstamos concedidos anteriormente al peticionario y márgenes de disponibilidad económica, se concederá o denegará el préstamo solicitado, comunicándose al interesado la decisión final adoptada.

De ser concedido, se suscribe el contrato de amortización correspondiente.

Cantidades máximas que se conceden: Para vivienda: hasta 350.000 pesetas. Para necesidades en general: hasta pesetas 50.000.

B) Préstamos para estudios. - Independientemente de las asignaciones que la empresa tiene dedicadas al perfeccionamiento de su personal, también dedica anualmente unas cantidades a becas para el personal de su plantilla.

Las normas de funcionamiento para poder optar a dichas becas son las siguien-

L.* Podrán optar por primera vez los trabajadores de "Motor Ibérica, Sociedad Anónima" que vayan a iniciar o proseguir estudios que a juicio de la dirección estén en coherencia con el objeto propio de la empresa, siendo igualmente indispensable para su concesión el que a juicio de la dirección su situación económica no le permita afrontar dicho gasto.

2.ª Podrán optar por segunda vez v sucesivas, los trabajadores que hayan aprobado el curso anterior y que los informes de la escuela, centro o universidad sean favorables durante el mismo.

Cantidades a conceder: Serán aproximadamente del 50 por 100 del importe de coste de matrícula, mensualidades y libros.

Funcionamiento del préstamo:

El dinero se concede en concepto de préstamos reintegrable, cuyo descuento mensual se paraliza hasta conocer los resultados de final de curso. Conocidos los resultados finales, si éstos son favorables se cancela el préstamo, considerándolo como "a fondo perdido"; caso de que sean desfavorables e imputables al trabajador, las cantidades que le fueron prestadas comenzarán a ser reintegradas en las condiciones pactadas y siguiendo la norma de cualquier préstamo reintegrable. Presentación de solicitudes:

En el departamento de personal y durante el mes de septiembre.

ANEXO 13

REGLAS PARA EL BENEFICIO DE MEJORA DE JUBILACION DE LA FUNDACION LABORAL DE "MOTOR IBERICA", DE APLICACION A MADRID

Art. 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de la Fun-dación Laboral de "Motor Ibérica", se establece el beneficio de mejora de jubilación para todo el personal de "Motor Ibérica", en la forma y con las condiciones que figuran en las presentes re-

Art. 2. Anualmente, en el primer día hábil del año y siempre que las disponibilidades de la Fundación Laboral de "Motor Ibérica" lo permitan, se comunicará al personal de la compañía la posibilidad de acogerse voluntariamente a los beneficios de mejora de jubilación que se reglamentan.

Art. 3. Para poder acogerse a dicho beneficio será preciso:

a) Ser trabajador de "Motor Ibérica".

b) Solicitarlo de la Junta de la Fundación en el impreso redactado al efecto. c) Jubilarse, precisamente, a los sesenta y cinco años de edad.

Art. 4. El consejo de administración de "Motor Ibérica" podrá ampliar, por propia iniciativa, en casos excepcionales. el límite de edad señalado en el apartado c) del artículo anterior, por el plazo que considere oportuno. Al término de de dicho plazo se estará a lo dispuesto en el artículo anterior, sin otra modificación que la de sumar los sesenta y cinco años de edad al tiempo de ampliación.

Art. 5. El sobrepasar en más de treinta días la edad de sesenta y cinco años. o en los casos contemplados en el artículo anterior, el plazo de ampliación, sin haber solicitado el beneficio de mejora de jubilación, se considerará como renuncia

definitiva a dicho beneficio. Art, 6. A partir de los sesenta y has ta los sesenta y cinco, años, el personal podrá solicitar acogerse al beneficio de mejora de jubilación. La Junta de la Fundación Laboral estudiará individualmente cada caso, y en el supuesto de aceptarlo, presentará en el plazo de un mes, desde la fecha la solicitud, las condiciones en las que podría ser concedido el referido

Art. 7. Las personas acogidas al beneficio de mejora de jubilación, lo percibirán hasta el momento de su fallecimiento. La Junta de la Fundación Laboral "Motor Iberica", podrá solicitar cuando lo estime oportuno, la presentación del certifi-

Art. 8. El pago de las mejoras de jubilación se efectuare en cuenta bancaria. si bien el beneficare podrá solicitar razonadamente otra forma o lugar de pago.

Art. 9. Las mejoras de jubilación se dividirán en 14 partes iguales que se abonarán cada una de ellas por meses natur rales vencidos y las otras dos en los meses de julio y diciembre de cada año.

Art. 10. Las percepciones que servi rán de base para el cálculo de las mejoras anuales de jubilación serán las correspondientes a los doce meses anteriores en régimen de trabajo normal, en el que el beneficiario opte por acogerse a los beneficios de jubilación aqui reglamen-

Art. 11. Para el cálculo de dichas per cepciones quedan excluidas las cantidades percibidas en concepto de primasplus de asistencias y puntualidad, premio de vinculación o antigüedad, bonos, protección a la familia y antiguo plus familiar, horas extras y pluses de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Art. 12. La base para el cálculo de las mejoras de jubilación será siempre

de las percepciones netas.

Art. 13. La mejora de jubilación de la Fundación Laboral "Motor Ibérica", consistirá en cada caso en el 25 por 100 de las percenciones en el 25 por 100 de la 25 por 100 de las percenciones en el 25 las percepciones, calculadas de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de estas reglas, e incrementos 10, 11 y 12 de estas reglas, e incrementos 10, 11 y 12 de estas reglas. glas, e incrementadas en todos los casos en 25 000 en 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas) anuales netas. Las mejoras voluntarias de jubilación contenidas en este Reglamento, quedarían total o parcialmen te sin efecto en cada caso, si, sumadis con las prestaciones oficiales de vejez, excediesen del total de la cantidad que si ve de base para el cálculo de dichas me joras voluntarias.

Art. 14. Las decisiones sobre el con tenido e interpretación de estas reglas son de competencia de la junta de gobierno de la Fundación de la junta de gobierno. de la Fundación Laboral de "Motor le rica", que resolverá en plazo máximo de un mes las reclamaciones que pudieren presentar los interesaciones que pudieren presentar los interesados, sin que quepa otro recurso que el altre otro recurso que el de la reposición ante la propia Junta de la Fundación Labo al de "Motor Ibóno" de "Motor Ibérica".

(G. C.-3.217)

AYUNTAMIENTOS

CONTRACT OF LINESSEE

A los efectos de los artículos 30 de los artículos 1961 Reglamento de 30 de noviembre de mar y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de mar zo de 1963 zo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los señores que a continuación se relacionan han solicitado licencia de apertura en este Ayuntamiento para instalar las actividades siguientes:

"Derly, S. A.". - Elaboración productos para perfumería. Paseo de la Industria, sin número. Expediente 1.020.

"Aboy, S. A.".—Sala de bingo.—Calle Empecinado, 4.—Expediente 1.026.

Doña Nieves Rodríguez Mosteiro. Droguería-librería-papelería. — Calle del Sauce, 7.—Expediente 1.018.

Don Natalio Vázquez Taboada. — Auteservicio de alimentación. — Calle del Obispo Eijo Garay, número 10.—Expe-

"Cafés Mokalux, S. L.". - Torrefacción de café (ampliación).—Calle de Tores Quevedo, sin número. — Expedien-

Comunidad de Propietarios "La Balcohada del Golf'.—Dos tanques de G. L. P., de 20.000 litros, c/u. — Paseo de la Mar-Quesa Viuda de Aldama, sin número, "La Moraleja". - Expediente 1.017.

Don Lucas Sanz Amorós. — Tanque de gasóleo C., de 7.500 litros.—Camino Alto, 50 Alto, 50, parcela s-191. — Expediente número 1.008.

"Izquierdo y Martínez, S. A.". — Fá-brica de artículos de fontanería. — San losé Artículos de fontanería. losé Artesano, 19. — Expediente núme-

"Rotosa, S. A.". — Taller de artes gráficas. Calle de Francisco Gervás, númeto 6. Expediente 1.019.

Don Higinio González Sánchez. — Taller de reparaciones herramientas de carpintería. — Calle del Tajo, número 4.— Expediente 1.016.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcobendas, a 12 de abril de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C. 4.040) (0.-34.561)

Presupuesto especial de urbanismo

En la Secretaría de esta Corporación. a los efectos del artículo 682 de la Lev de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto especial de expediente de rresubsección de 1980. Cura de gastos e in-1980, cuyos presupuestos de gastos e inresos están nivelados en la cuantía de 83.504.000 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artícuo 681 de la ley de Régimen Local y en ciendas y 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 1980.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su articulo 683, y conforme a las causas que indica la refículo 684, ndica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con detallan a aujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la BOLETIN hserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oficina de presentación: Corpora-Oncina de presentation de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980.

(G. C. (Firmado). (G. C.-4.085) (0.-34.585)

Presupuesto especial de la guarderia En la Secretaría de esta Corporación. de Région de la Ley avoyesto al Régimen Local, se halla expuesto al Publico el expediente de Presupuesto especial de la guardería municipal para el elercicio de la guardería municipal para el el elercicio de la guardería municipal para el elercicio de la guardería de l ejercicio de la guardería municipal para de astos de 1980, cuyos presupuestos de la cuyos presupuestos de la cuyos en la cuantía e ingresos están nivelados en la cuantía de 11.214.000 pesetas, aprobado conforma conforme a las condiciones prescritas en articula a las condiciones prescritas en Pagimen Loartículo 681 de la lev de Régimen Loy en el artículo 188 del Reglamento Haciand artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de Haciendas Locales, por Locales,

Los interesados legítimos que menciola ley de Régimen Local en su ar-iculo 683, y conforme a las causas que odrán famisma Ley en el artículo 684. podrán formular sus reclamaciones con

sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.-4.087) (0.-34.587)

Presupuesto del polideportivo municipal En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto especial del polideportivo municipal para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 28.657.440 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a

Pleno de 21 de marzo de 1980.

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda,

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G, C.-4.088) (O.-34.588)

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gasto e ingresos están nivelados en la cuantía de 425.000.000 de pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la ley de Régimen Local y en el artícu-lo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo de Pleno de 21 de

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda. En Alcobendas, a 24 de marzo de 1980.

El Alcalde (Firmado). (G. C.-4.086) (0, -34.586)

VILLAMANTA

Presupuesto ordinario

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 682 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1980, cuyos presupuestos de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 8.441.699 pesetas, aprobado conforme a las condiciones prescritas en el artículo 681 de la lev de Régimen Local y en el artículo 188 del Reglamento de Haciendas Locales, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por unanimidad.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Corporación o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

En Villamanta, a 19 de abril de 1980. El Alcalde, Mariano Núñez Fernández. (G. C.-4.049) (0.-34.570)

COSLADA

El Ayuntamiento de Coslada, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1980, acordó aprobar el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, para dotar la segunda fase de ejecución del Presupuesto extraordinario número 5, de los de este Ayuntamiento, destinado a la realización del Plan de obras municipales de 1978.

Las características principales del mismo son las siguientes:

a) Importe del crédito: 40.000.000 de pesetas.

b) Interés del mismo: El 11 por 100. Comisión general: El 0,20 por 100. c)

d) Período de amortización: En once años, a partir del transcurso de un año del primer vencimiento inmediato anterior a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas.

e) Garantías del préstamo: La Contribución Territorial Urbana.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales. advirtiendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría Municipal, de nueve a catorce horas.

Coslada, a 16 de abril de 1980.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-4.041) (0.-34.562)

Por parte de don José Díaz Bachiller se ha solicitado licencia para salchichería, en puesto 23 de galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado).

(G. C.-4.136) (0.-34.613)

Por parte de don Florencio del Moral Espinosa se ha solicitado licencia para pescadería, en puestos 41 y 42. galería de alimentación, en la manzana núm. 11 del Polígono "Valleaguado". de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al obieto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaria del Avuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado).

(0.-34.614)(G. C.-4.137)

Por parte de doña María Icsefa Muñoz Gallego se ha solicitado licencia para aves, huevos, caza y productos lácteos, en la manzana número 12 del Polígono "Valleaguado", local 103/11, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al obieto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaria del Ayuntamiento. Coslada, a 14 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado).

(G, C.-4.138) 0.-34.615)

Por parte de don Rafael Lesmes Batres se ha solicitado licencia para aves y huevos, en puesto número 40, galería de alimentación, en la manzana núm. 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez dias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado). (G. C.-4.139)

(0.-34.616)

Por parte de don Alberto Lesmes Batres se ha solicitado licencia para aves y huevos, en el puesto 24 de galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo! por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 14 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado). (G. C.-4.140) (0.-34.617)

Por parte de don Antonio Aranzueque Chacón se ha solicitado licencia para pescadería, en puesto 7, galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipa-

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 15 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado).

(G, C.-4.132) (O.-34.609)

Por parte de don Eusebio Santamera Guijarro se ha solicitado licencia para autoservicio de alimentación, en puesto número 5, galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento. Coslada, a 15 de abril de 1980. - El

Alcalde (Firmado). (G. C.-4.133) (0.-34.610)

Por parte de doña María García Sáez se ha solicitado licencia para venta de aves, huevos, caza y productos lácteos. en el puesto 57, galería de alimentación. en la manzana número 11 del Polígono 'Valleaguado''. de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al obieto de oue quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez díasde conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 15 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado).

(G. C.-4.134) (0.-34.611)

Por parte de doña Concepción Máxima Jurado Jurado de las Flores se ha solicitado licencia para droguería-perfumería, en el puesto 43 de la galería de alimentación, en la manzana número 11 del Polígono "Valleaguado", de esta munici-

Lo que se hace público para general conccimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 15 de abril de 1980. - El Alcalde (Firmado).

(G. C.-4.135)

(0.-34.612)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CONTRACTOR SEE SECURIOR

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 18

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el ilustrisimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Madrid, que en los autos de juicio ejecutivo número ciento cincuenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-B, promovidos por el Procarador don Luis Piñeira de la Sierra, en representación de "Renault Financiaciones, S. A." (RENALTFI), contra "Juventino Bravo, S. A.", que tuvo su último domicilio en Madrid, La Bañeza, doceposterior, cuyo actual paradero se desconoce, sobre reclamación de veintiocho mil doscientas noventa y seis pesetas de principal y treinta y un mil doscientas cincuenta y cinco pesetas para intereses, gastos y costas, por providencia de esta fecha y sin previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo del "automóvil marca "Renault 5-TSC", matrícula M-0358-CJ", como de la propiedad de dicha entidad, y se ha acordado asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos sesenta de dicho Cuerpo legal, concediéndose al representante legal de la mencionada enti-dad demandada "Juventino Bravo, Sociedad Anónima", el término de tres días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en dicho Juzgado a oponerse a la ejecución despachada, en forma legal si lo estima procedente; apercibiéndole que, en otro caso, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se le hace saber al propio tiempo que las copias de la demanda y las de los documentos presentados se hallan a su disposición en dicho

Madrid, a once de febrero de mil novecientos ochenta. - El Secretario (Fir-

-24.385)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández - Cid de Temes, Magistrado - Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que bajo el número trescientos cinco de mil novecientos ochenta-T se ha incoado por este Juzgado expediente, teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de "Tregar, Auxiliar de la Construc-ción, S. A.", domiciliada en Madrid, ca-lle de María de Molina, número doce, tercero derecha: y quedan intervenidas todas sus operaciones. Habiéndose nombrado Interventores al mayor acreedor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y a los Profesores Mercantiles don José Manuel García Colomer y don Juan Tomás Angel Morán Echevarría.

Lo que se hace público conforme dispone la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta. - El Secretario (Firmado). - El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-24,386)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos de mayor cuantía, bajo el número ciento cincuenta y uno de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por el Procurador don Antonio de Benito Martín, en nombre y representación de "Finavent, S. A.", contra don Rafael Lorrio Ortega y don Paulino Lorrio Ortega, declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad (cuantía cinco millones trescientas mil doscientas once pesetas), en los que, y por providencia del día de la fecha se ha acordado librar el presente edicto a fin de que por el mismo se notifique a doña Matilde Alvarado Cabrejas, con domicilio desconocido, esposa de don Paulino Lorrio Ortega, asimismo con domicilio desconocido, la existencia de los presentes autos y que en los mismos se ha trabado embargo sobre el local de vivienda, planta baja, de la calle de Jorge Juan, número ochenta y dos, bajo derecha, de Madrid, que constituye la finca registral número treinta mil setecientos cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad número dos de Madrid, a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a siete de febrero de mil novecientos ochenta. El Secretario (Firmado). - El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.-24.359)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y dos, a instancia de don Justiniano Alvarez Montero, representante legal de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuarenta y tres de la calle de Antonio Vicent, de Madrid, representado por el Procurador don Felipe Ramos Cea, contra don Cándido Gracia Pardo, sobre reclamación de cantidad, se halla el proveído que literalmente dice así:

Providencia

Juez, señor Casanova.--Madrid, veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.-Dada cuenta, anterior escrito, quede unido a los autos de su razón, teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo; de conformidad con lo interesado por la parte actora, y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procédase a su ejecución por la vía de apremio, y también de conformidad con lo interesado por la parte actora, se declara embargado en los presentes autos y a las resultas de los mismos, el piso designado por la parte actora, y que es el siguiente: "Piso primero izquierda de la finca número 43 de la calle de Antonio Vicent, de esta capital. Está situado en la primera planta del edificio, a la izquierda del piso centro, y consta de vestíbulo, comedor, cocina y cuarto de baño y tres dormitorios. Linda: por su frente, meseta y caja de escalera; derecha, entrando, con el piso centro y casa número 35 de la calle Antonio Vicent; izquierda, con la facha-da sobre la nave industrial". "Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número cuatro de los de esta capital, al tomo 1.637 del archivo, libro 255 de la sección tercera, folio 41, finca número 9.124, inscripción segunda de compraventa", cuya traba responde para cubrir las sumas del principal reclamado en estos autos y a que fué condenado el demandado en los mismos, ascendente a la cantidad de diecinueve mil novecientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos -19.938,14 pesetas—, con más la suma de veinte mil pesetas—20.000 pesetas—, que, de conformidad con lo interesado por la parte actora, y sin perjuicio, se presupuestan para intereses legales, costas y gastos; y de conformidad con lo interesado por la parte actora, de hallarse el demandado declarado en rebeldía, así como de encontrarse en ignorado paradero, según consta en autos, hágase saber el contenido del presente proveído al demandado por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado un ejemplar y otro se entregará al actor para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. - También de conformidad con lo interesado por la parte actora, y para darse cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento y Ley Hipotecaria, hágase saber la existencia de los presentes autos de proceso de cognición señalados con el número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y dos, seguidos a instancia de don Justiniano Alvarez Montero, representante legal de la Comunidad de Propietarios de la casa número cuarenta y tres de la calle de Antonio Vicent, de esta capital, contra don Cándido Gracia Pardo, sobre reclamación de la cantidad de diecinueve mil novecientas treinta y ocho pesetas con catorce céntimos —19.938,14 pesetas-, así como el embargo del piso referido anteriormente, a la esposa del demandado, doña Isabel Barrado Hernando, la cual, según expresa la parte actora, al igual que el demandado, se encuentra en ignorado paradero, hágase extensivo los edictos referidos a estos fines; y una vez se devuelva el edicto, y por la parte actora se solicite lo conveniente a su derecho para la efectividad de la traba, se acordará. — Practíquese por Secretario liquidación de la tasa judicial correspondiente al período ejecución, de la que se dará vista al actor, requiriéndole a su pago, previa conformidad del que provée. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.-José Casanova. (Rubricado).-Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Cándido Gracia Pardo y a su esposa, doña Isabel Barrado Hernando, a los fines acordados en dicho proveído; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.-El Secretario (Firmado).-El Juez de Distrito (Firmado).

(A.-24.329)

ARGANDA DEL REY

EDICTO

Don Hipólito Santos García, Juez de Distrito de esta Villa, en prórroga de jurisdicción, de Arganda del Rey (Ma-

Hago saber: Que en juicio de desahucio, seguido ante este Juzgado bajo el número treinta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de doña Josefa Salvanés Mingo, asistida del Letrado don José López García, contra "Delbox, S. A.", sobre desahucio por falta de pago de cuatro locales de negocio y una vivienda, ha recaído en el día de la fecha providencia, por la que se acuerda sacar a subasta los bienes embargados que luego se diráh, a instancia de la parte actora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.488 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por término de ocho días; señalándose para que tenga lugar la celebración de la subasta el día 26 del próximo mes de mayo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Juan XXIII, número diecinueve, bajo: haciéndose constar que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento (10 por 100) en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo la ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito que previene el artículo 1.500 de la ley Procesal Civil.—Así lo mandó y firmó Su Señoría; doy fe.-H. Santos.-Ante mí, M. Carmen Franco. (Firmados y rubricados).-Está estampado el sello del Juzgado de Distrito de Arganda del Rev.

Relación de bienes

Una maquina cortadora, marca "TYP". número 76.866.

Una máquina de hacer ojales, número

Una máquina remalladora DCS, núme ro 341 CDC-1.

Una maquina remalladora, marca "Jo-kimo", núm. 816.

Una maquina de coser, modelo "Refrey", núm. 136.333.

Una maquina pegabotones "Minerva" número 62761-P2

Una máquina de coser "Juki", modelo

Los bienes anteriormente relacionados han sido justipreciados en la cantidad de 170.000 pesetas, que es el precio tipo de licitación; y dichos bienes, para poder ser examinados por los licitadores, se ponte en conocimiento de los mismos, se en cuentran depositados en las naves industriales sitas en esta Villa, en la casa se nalada con el número 24 de la calle de

Calvo Sotelo. Arganda del Rey, a 15 de abril de 1980.—E1 Juez de Distrito (Firmado). (G. C.—3.891) (C.—709)

Citación

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por le siones y daños, contra José Luis Garrote Blasco, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la pla za del General Vara del Rey, núm. Il el día 9 de mayo, a las diez y quince horse del misso, a las diez y quince horas del mismo, a cuyo acto se cita Abderramán Ennahouti, domiciliado il timamente en Barajas, carretera de Parecuellos Km. 9.500 cuellos, Km. 8,500, para que comparezon provisto de las pruebas de que intente

(B.-3.228)

STREET, OR STREET, BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío los resgual dos de depósito de valores expedidos col los números 421.913 y 241.944 por nues tra sucursal de Madrid, comprensivos de un total de un total de cuatro y seis acciones, res pectivamente, de "Banco de Valencia, so-ciedad Ancia de "Banco de Valencia, ciedad Anónima", se hace público para conocimiento de quien se crea con dere cho a ello a conocimiento de quien se crea con dere cho a ello, previniendo que de no recibi reclamación de terceros en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación blicación de este anuncio, se procedera a la applicación a la anulación de los documentos extra viados y a la expedición de los corres-pondientes duplicados, quedando el Bar-co relevado de la lidad ulteco relevado de toda responsabilidad ulte rior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 18 de abril de 1980.—El Se cretario general, Alberto Escudero Morlins.

(A.-25.615)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

CONTRACTOR OF STREET

Delegación de Madrid

Se ha presentado en esta Delegacio escrito firmado por don Juan Manzanedo Martínez en el curro don Juan Manzanedo Martínez en el que reclama un premio co rrespondiente al boleto número 2018861. de la jornada 20 de la jornada 29 de la temporada 1979. 1980, manifestando que no puede presentar el cuerro tar el cuerpo del boleto que debe queda en poder del anoleto que debe sido en poder del apostante por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento de forme. público, advirtiéndose que puede formularse escrito openiose que puede de bo arse escrito oponiéndose al pago del peleto objeto de reclamación ante esta legación y dentre legación y dentro del plazo de treinia días, contarlos días, contados a partir del siguiente la publicación del presente anuncio.

Madrid, 17 de abril de 1980. El per (0.-34.521)legado (Firmado).

(G. C.-3.963)

IMPRENTA PROVINCIAL DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36